

Asunto: Se presenta convenio de coalición para su registro

MTRO: GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE OAXACA.

P R E S E N T E.

Los suscritos, promoviendo en calidad de Delegados Nacionales y Presidentes Estatales de los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, por éste medio y con fundamento en el artículo 92 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 1 inciso d), 3, 4 y 5 de los **"Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales"**, atentamente le solicitamos lo siguiente:

ÚNICO: Someter a consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el registro del Convenio de la Coalición Electoral denominada **"Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca"**, para la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado de Oaxaca, para este proceso electoral local ordinario 2015- 2016, motivo por el cual anexamos al presente, el original del Convenio de Coalición Electoral en medio impreso y electrónico, el original del Programa de Gobierno que sostendrá el Candidato a Gobernadora o Gobernador del Estado, en medio impreso y electrónico, así como los originales o copias certificadas de los demás documentos exigidos legalmente para la procedencia del registro correspondiente.

Sin otro particular, aprovechamos este medio para enviarle un atento saludo.

A T E N T A M E N T E

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"

LIC. JUAN MENDOZA REYES

PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"

LIC. CAROL ANTONIO ALTAMIRANO

PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

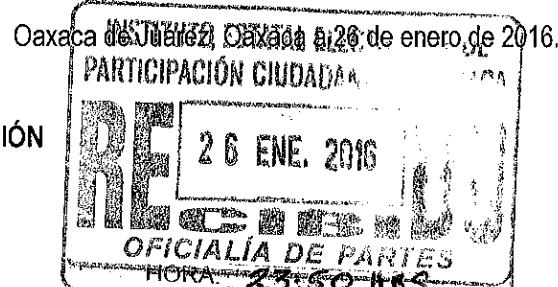
PARTIDO DEL TRABAJO
"UNIDAD NACIONAL. ¡TODO EL PODER AL PUEBLO!"

C. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DE
ASUNTOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE
OAXACA

C. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO

COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL EN EL
ESTADO DE OAXACA



CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADORA O GOBERNADOR DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, SUSCRIBEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, ACCION NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015- 2016, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las bases establecidas en la propia Constitución Federal y en la legislación electoral secundaria.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 Apartado A, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en el artículo Décimo Transitorio del Decreto número 1263 por medio del cual se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia político electoral; las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y de los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos y de candidatos independientes, se celebrarán mediante sufragio universal, efectivo, libre, secreto y directo, el domingo cinco de junio del año dos mil dieciséis.

TERCERO: Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9, 41 fracciones I, II y III, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 23 párrafo 1, inciso f), 85, 87, 88, 89, 90 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, 25 Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 131 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los Partidos Políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política; hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, garantizando la paridad de género, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y

directo. De igual forma, se establece que estos tienen derecho a participar en las elecciones, a través de coaliciones totales, parciales o flexibles y por medio de candidaturas comunes, conforme a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral Local.

CUARTO: Que el Instituto Nacional Electoral, derivado de la sesión extraordinaria celebrada por su Consejo General con fecha 30 de octubre de dos mil quince, dictó el Acuerdo número **INE/CG928/2015**, por el que en ejercicio de la facultad de atracción, fueron emitidos los *"Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales"*; documento normativo cuyas disposiciones se hallan vinculadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el Estado de Oaxaca, por el que se elegirán a la Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados Locales, así como a los integrantes de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

Que en el artículo 1, inciso d) de los *"Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales"*, se establece lo siguiente:

1...
a)...
b)...
c)...

d) *La calificación de las coaliciones en totales parciales y flexibles solo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político - Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. La coalición de gobernador o Jefe de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la Entidad Federativa para la que se le postula y vota.*

Por lo anterior, con este convenio se formaliza la coalición electoral para Gobernador del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **sin circunscribirse** en alguna de las modalidades de coalición electoral **total, parcial o flexible**, establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.

QUINTO: Que para todos los efectos legales a que haya lugar, los partidos políticos nacionales que suscriben el presente convenio, han decidido formar la Coalición Electoral por medio de la cual postularán la candidatura a Gobernadora o

Gobernador del Estado en el proceso electoral ordinario 2015-2016, conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

1. Del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, que en lo sucesivo se le denominara "**PAN**":

1.1 El PAN es un Partido Político Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido por la Asamblea reunida los días 14 al 17 de septiembre de mil novecientos treinta y nueve en la Ciudad de México Distrito Federal, lo cual consta en el testimonio de la escritura pública número 18689, otorgada el día primero de marzo de mil novecientos cuarenta, ante la fe del notario público del Distrito Federal, Licenciado Mario García Lecuona.

1.2 El PAN se encuentra, en términos de lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley General de Partidos Políticos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen los cuerpos normativos citados; además que cuenta con Registro Nacional vigente, mismo que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca; por lo que cuenta con capacidad jurídica para obligarse en términos del presente instrumento, así como con derecho a participar en el Proceso Electoral Local ordinario 2015-2016 en el Estado de Oaxaca.

1.3 El PAN desarrolla sus actividades en términos de lo dispuesto por sus Estatutos Generales, la Declaración de Principios y su Programa de Acción registrados ante el Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público, con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás cuerpos legales emanados de nuestra ley fundamental.



1.4 En virtud de lo anterior, el PAN goza de los derechos, prerrogativas y obligaciones que para los partidos políticos establecen los artículos 294 y 295 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca en forma específica el derecho de los partidos políticos a formar coaliciones, establecido en el artículo 298 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

1.5 El PAN está representado en este acto por el licenciado **JUAN MENDOZA REYES**, Presidente de su Comité Directivo Estatal en el Estado de Oaxaca, cargo debidamente registrado ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, personalidad que acredita con el Poder Notarial, otorgado ante la fe del notario público número Sesenta y Cuatro Licenciado **LUIS GONZALO ZERMEÑO MAEDA**, inserto en el instrumento Ciento Diez Mil Doscientos Cincuenta y Nueve, del libro Dos Mil Doscientos Sesenta del protocolo de la Notaría Público número cinco actuando como suplente; documento por el que se le confiere el carácter de Apoderado General del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca y del cual se acompaña al presente copia debidamente certificada (ANEXO 1, PAN).

Que en ese tenor, el PAN otorga facultades al citado Presidente del Comité Directivo Estatal, para suscribir el presente **CONVENIO DE COALICION ELECTORAL QUE PARA LA ELECCION DE GOBERNADORA O GOBERNADOR, DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

1.6 El PAN declara, para efectos del presente instrumento, contar con domicilio ubicado en el inmueble marcado con el número ciento diecinueve, de la calle Manuel Ruiz, en la Colonia Reforma, código postal 68050, de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, en el Estado de Oaxaca; así como que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave PAN400301JR5, además que cuenta con la infraestructura, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir con los compromisos que se adquieran por virtud del presente convenio.

1.7 El veintisiete de septiembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, celebró su Primera Sesión Extraordinaria donde se acordó por mayoría de votos de los miembros presentes del Consejo, autorizar al Comité Directivo Estatal en funciones de Comisión Permanente Estatal, del Partido Acción Nacional en Oaxaca, para que suscriba convenios de asociación electoral con otros partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2015-2016 en el Estado de Oaxaca; conforme lo disponen los artículos 54,

párrafo 1 inciso i), y 56 de los Estatutos Generales de dicho Instituto Político (ANEXO 2, PAN).

1.8 El trece de diciembre de dos mil quince se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca, en la que se accordó solicitar a la Comisión Permanente Nacional, determine que el método de selección del candidato a Gobernador del Estado, para el proceso electoral local 2015-2016, sea la Designación (ANEXO 3, PAN).

1.9 Con fecha veintidós de diciembre de dos mil quince, mediante Providencia número **SG/262/2015**, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional aprobó que el método de selección del candidato al cargo de elección popular de Gobernador, con motivo del proceso electoral local 2015-2016 en el Estado de Oaxaca, sea la Designación (ANEXO 4, PAN).

1.10 En fecha veintitrés de enero de dos mil dieciséis, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca, en funciones de Comisión Permanente Estatal, con motivo de la realización de su sesión extraordinaria celebrada en dicha fecha, emitió un acuerdo por el que se autoriza al Presidente de dicho Comité Directivo Estatal la suscripción y registro de convenios de asociación electoral con otros Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Local 2015-2016, donde se elegirán los cargos de Gobernador, del Estado de Oaxaca (ANEXO 5, PAN).

2. Del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, que en lo sucesivo se le denominara "PRD":

2.1 El Partido de la Revolución Democrática, que en lo sucesivo se denominará "PRD", declara que es un Partido Político Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se constituyó el cinco de mayo del mil novecientos ochenta y nueve, mediante Asamblea Nacional Constitutiva, y obtuvo su registro ante el otrora Comisión Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, en virtud del acuerdo del Consejo General de ese órgano con fecha veintisiete de mayo del mil novecientos ochenta y nueve.

2.2 El PRD se encuentra, en términos de lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 88, 90, 100, 101, 102 y demás relativos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos

Electorales para el Estado de Oaxaca, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, con capacidad jurídica y, con registro nacional definitivo, el cual consta en los archivos del Instituto Nacional Electoral, situación que se acreditó ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y la certificación expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vázquez, en su carácter de Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 01 de septiembre del año dos mil quince.

2.3 El PRD ajusta sus actividades a lo dispuesto en los Estatutos Generales, la Declaración de Principios y su Programa de Acción registrados ante el Instituto Nacional Electoral, con el objeto de luchar por la República, por la vigencia plena de los principios constitucionales y los derechos humanos, y a fundar las instituciones en la libertad, la justicia, la equidad, la razón, la tolerancia y la legalidad. Se propone el ejercicio del poder público basado en la decisión de la ciudadanía y en la libre organización de la sociedad para construir un mejor futuro para todas las mexicanas y mexicanos, con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes que de ella emanan.

2.4 En virtud de lo anterior, el PRD goza de los derechos, prerrogativas y obligaciones que para los partidos políticos establece los artículos 85 numeral 2, 87, 88, 89 y 90 de la Ley General de Partidos Políticos; Fracción XVI Apartado B, del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

2.5 El **PRD** está representado en este acto por el C. Dr. Agustín Francisco de Asís Basave Benítez, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredita con la certificación expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vázquez, en su carácter de Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 23 de noviembre del año dos mil quince.

Misma representatividad que se establece de conformidad con lo establecido en el artículo 104 inciso e) del Estatuto Vigente y así como por el mandato expreso que le confirió el Consejo Nacional, para suscribir el convenio de coalición electoral y por tanto, con capacidad legal para obligarse y obligar a sus representados derivado del instrumento jurídico denominado: "**RESOLUTIVO DEL QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LOS CRITERIOS DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS Y MANDATO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DEL 2015 Y 2016, EN LOS ESTADOS**

DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ Y ZACATECAS".

2.6 El PRD, señala, que en términos del inciso e), párrafo 1 del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos; 127 fracciones I y II del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 305, 306, 307, 308 y 312 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, para estar en posibilidades de suscribir el presente convenio realizó en apego a su normativa interna, los siguientes actos:

a).- Los días siete y ocho de agosto de dos mil quince, el Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el "**RESOLUTIVO DEL QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DEL XIV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**"

b).- En fecha siete y ocho de agosto del año dos mil quince, el IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitió el "**RESOLUTIVO DEL QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LOS CRITERIOS DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS Y MANDATO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DEL 2015 Y 2016, EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ Y ZACATECAS**" en el que se resolvió:

Primero.- En todo caso, la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática, en los procesos electorales locales 2015-2016, estará sujeta a lo aprobado en el XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática celebrado en Oaxtepec, Estado de Morelos, los días veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro de noviembre de dos mil trece, de conformidad a lo citado en el considerando V del presente resolutivo.

Segundo.- Impulsar la conformación de una amplia alianza con un programa basado en compromisos legislativos y de gobierno que incluyan, como objetivos, el impulso de la justicia social; el respeto, promoción y ampliación de las libertades democráticas y los derechos humanos; el combate a la corrupción y a la impunidad.

Las alianzas políticas, sociales, electorales y las coincidencias parlamentarias del PRD con otras fuerzas políticas estarán orientadas, principalmente, hacia otros partidos de izquierda, hacia las múltiples organizaciones sociales, civiles

y, especialmente, hacia todas y todos los ciudadanos que comparten una identidad democrática, libertaria, progresista e igualitaria, ello con el objetivo de impulsar el Programa del PRD y fomentar el avance de la izquierda en el país.

No existe propósito alguno de establecer alianzas electorales de carácter general con el Partido Acción Nacional. Sólo en determinadas condiciones y para propósitos políticos específicos, se considerarán, excepcionalmente, alianzas electorales más amplias más allá de la izquierda, pero en ninguna ocasión con el Partido Revolucionario Institucional.

Tercero. - Las alianzas que se establezcan deberán garantizar en todo momento, que se aplique el "Protocolo del PRD para fortalecer la cultura de la legalidad y la ética política" para cuidar que las candidatas y/o candidatos, internos y externos, estén a la altura de lo que demanda la ciudadanía y lo que nuestro Instituto Político viene impulsando desde su fundación; no a la corrupción y no impulsaremos candidatas y/o candidatos que se compruebe su vínculo con el crimen organizado.

Cuarto. - La Dirección Nacional, en coordinación con las direcciones del Partido de la Revolución Democrática en los Estados con proceso electoral, deberán, con base en los presentes lineamientos, acordar la línea estratégica electoral y la política de alianzas a desarrollar en cada Estado para los procesos electorales del 2015-2016.

Quinto. - Se delega la facultad al Comité Ejecutivo Nacional, para que, en su oportunidad, por dos terceras partes de sus integrantes, apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidaturas comunes que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición, o de uno de los partidos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva para el proceso electoral local en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas con elección constitucional en el 2015-2016. Todo lo anterior con la participación y coordinación con los Consejos y Comités Estatales de los Estados en elección, en los términos establecidos en nuestro Estatuto.

De igual forma se delega en favor del Comité Ejecutivo Nacional la facultad para que designe, en ausencia, de entre los precandidatos internos o externos, a las candidatas o candidatos de elección popular de carácter estatal, en aquellos casos en donde se materialice alguna de las hipótesis contempladas por el artículo 273, inciso e) del estatuto, para los efectos legales conducentes."

C). - Los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, tuvo verificativo la celebración del **XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, Distrito Federal**, en donde se aprobaron el nuevo Estatuto, la Declaración de Principios y Programa de Acción así como la

línea Política del Partido de la Revolución Democrática, conteniendo lo siguiente:

“... Reafirmamos que en la perspectiva actual de nuestro partido no existe propósito alguno de establecer alianzas electorales de carácter general con el Partido Acción Nacional. Sólo en determinadas condiciones y para propósitos políticos específicos se considerarán, excepcionalmente, alianzas electorales más allá de la izquierda y las fuerzas progresistas pero en ningún caso con el Partido Revolucionario Institucional.

Nuestras alianzas electorales sólo podrán establecerse, a partir de que estén sostenidas en agendas legislativas y programas de gobierno que prioricen el interés superior del país y de la gente; que tengan carácter social, democrático y progresista; que sean de conocimiento público y que, invariablemente, sean avaladas por la dirección nacional del partido. En estas alianzas casuísticas se deberá considerar, especialmente, en qué medida se beneficiara la vida democrática del país, el avance en el bienestar de la población, el impacto en los propósitos del crecimiento del partido y de su constitución como sólida alternativa de gobierno.

Igualmente, para este tipo de alianzas no deberemos perder de vista la necesidad de precipitar la alternancia de gobierno en aquellas entidades en donde se mantiene inalterable el régimen de partido quasi único; la necesidad de debilitar el voto conservador y limitar el margen de maniobra política de la derecha.

En todos los casos, la dirección del partido, a través del Comité Ejecutivo Nacional, analizará y, en su caso, aprobará las alianzas electorales de carácter táctico, estableciendo las condiciones bajo las cuales éstas se podrán llevar a cabo.

Los gobiernos emanados de las coaliciones electorales en las que el PRD participe deben ser instrumento para impulsar los grandes cambios políticos y sociales que demandan las y los ciudadanos. Es tiempo de que nuestra pluralidad social se manifieste en las instituciones de gobierno y con la legitimidad suficiente para que sea efectivo el imperio de la legalidad, para garantizar la seguridad y los derechos de los ciudadanos y para desarrollar una acción política que reduzca de inmediato la profunda desigualdad social. Así, en aquellas entidades en donde arribemos al gobierno en los procesos electorales como parte de una coalición, deberemos procurar y garantizar que se aplique el programa de dicha coalición, el cual deberá tener un carácter democrático, igualitario y progresista. Debemos lograr que nuestros triunfos electorales se traduzcan en cambios importantes en la vida política y democrática de la sociedad mexicana. Por lo tanto no podrá haber coalición electoral si no se encuentra sustentada en una agenda legislativa y en un programa de gobierno de coalición que incorpore algunas de las propuestas básicas del PRD.

D).-El día treinta de octubre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática, (Estatutos, Declaración de Principios, y el Programa de Acción) realizadas en

acatamiento a la Resolución INE/CG406/2015, emitida en el procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CG/50/INE/97/PEF/5/2014, confirmada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-RAP-272/2015 y sus acumulados SUP-RAP-275/2015 y SUP-RAP-583/2015, conforme al texto aprobado por su XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de octubre de dos mil quince.

E)..-Que con fecha veinticinco de octubre de dos mil quince, el VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca, aprobó el acuerdo denominado "**ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL TERCER PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE OAXACA, APRUEBA E INFORMA AL CONSEJO NACIONAL DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO LA PROPUESTA DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS A APLICARSE PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016 PARA POSTULAR CANDIDATOS A GOBERNADOR, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALES DE LOS CIENTO CINCUENTA Y TRES AYUNTAMIENTOS QUE SE RIGEN BAJO EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS EN LA ENTIDAD**", mismo que estableció:

"PRIMERO: el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca construirá amplias alianzas electorales no solamente con partidos de izquierda sino con otros partidos más allá de la izquierda, pero de ninguna manera con el Partido Revolucionario Institucional, así como con organizaciones sociales y civiles especialmente con todas las ciudadanas y todos los ciudadanos que comparten una identidad democrática, libertaria, progresista e igualitaria. Estableciendo con claridad los niveles de corresponsabilidad en los eventuales gobiernos aliancistas que se sostendrán en sólidas agendas legislativas y programas de gobierno en los niveles correspondientes.

SEGUNDO: Remítase el presente acuerdo al Comité Ejecutivo Nacional y a la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional, para los efectos correspondientes.

F)..- Que con fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, el VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca, aprobó el acuerdo denominado "**ACUERDO QUE EMITE EL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN, PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADORA O GOBERNADOR QUE POSTULARA ESTE INSTITUTO POLÍTICO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016 EN EL ESTADO DE OAXACA**", mismo que estableció lo siguiente:

PRIMERO.- De conformidad con el RESOLUTIVO DEL QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LOS CRITERIOS DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS Y MANDATO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DEL 2015 Y 2016, se aprueba constituir una amplia alianza con los Partidos Acción Nacional y del Trabajo, así como con los Partidos Políticos Nacionales y Locales facultados y autorizados para la suscripción del convenio de coalición, para la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, bajo la figura de Coalición Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el Estado de Oaxaca, misma que será denominada: "CON RUMBO Y ESTABILIDAD POR OAXACA" .

SEGUNDO.- Consecuentemente se aprueba en todos sus términos el Convenio de Coalición Electoral integrada por los Partidos Acción Nacional y del Trabajo, así como con los Partidos Políticos Nacionales y Locales facultados y autorizados para la suscripción del convenio de coalición, mismo que regirá para la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Oaxaca durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Se aprueba el Programa de Gobierno que sostendrá la coalición electoral constituida con los Partidos Acción Nacional y del Trabajo, así como con Partidos Políticos Nacionales y Locales facultados y autorizados para la suscripción del convenio de coalición, así como su Candidata o Candidato a Gobernador o Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CUARTO: Se aprueba la Plataforma Electoral que sostendrá la coalición electoral constituida con los Partidos Acción Nacional y del Trabajo, así como con los Partidos Políticos Nacionales y Locales facultados y autorizados para la suscripción del convenio de coalición, mismo que regirá para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el Estado de Oaxaca.

QUINTO: Se aprueba postular y registrar como coalición a la Candidata o Candidato a Gobernador o Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al ciudadano o ciudadana que resulte electo de conformidad con el método de selección consignado en el convenio de coalición aprobado.

SEXTO: Notifíquese al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para que suscriba y en su caso realice las modificaciones y adecuaciones en los términos establecidos en nuestra normatividad interna, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

SÉPTIMO: Notifíquese a la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

2.7 El Partido de la Revolución Democrática, establece para los efectos del presente instrumento el domicilio de su sede

nacional, ubicado en Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón de la Delegación Miguel Hidalgo en México, D.F. C.P. 11800, y el de su sede en el Estado de Oaxaca, ubicado en la Calle Gardenias Numero 713-A, Col Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68050.

2.8 El PRD está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave: PRD 890526 PA3.

3. Del PARTIDO DEL TRABAJO, que en lo sucesivo se le denominara "PT":

3.1 El **PT** es un Partido Político Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual se constituyó el ocho de diciembre de mil novecientos noventa en Asamblea Nacional Constitutiva y obtuvo su registro ante el otrora Instituto Federal Electoral en virtud del acuerdo del Consejo General de este órgano el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y uno.

3.2 El **PT** se encuentra, en términos de lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 88, 90, 100, 101, 102 y demás relativos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia; y cuenta con Registro Nacional definitivo, el cual consta en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, lo cual se encuentra debidamente acreditada ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

3.3 El **PT** ajusta sus actividades a lo dispuesto, la Declaración de Principios, su Programa de Acción y en los Estatutos registrados ante el Instituto Nacional Electoral.

3.4 En virtud de lo anterior, el **PT** goza de los derechos, prerrogativas y obligaciones que para los partidos políticos establece los artículos 85 numeral 2, 87, 88, 89 y 90 de la Ley General de Partidos Políticos; Fracción XVI Apartado B, del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

3.5 El **PT** está representado en este acto por los CC. Oscar González Yáñez y Rafael Armando Arellanes Caballero, en calidad de Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales en el Estado de Oaxaca y Comisionado Político Nacional en el Estado de Oaxaca respectivamente, lo cual consta en el **ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ERIGIDA Y**

CONSTITUIDA EN CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL, CELEBRADA EL 20 DE ENERO DE 2016, misma que se anexa al presente convenio.

3.6 El **PT** tiene para efectos del presente instrumento su domicilio en calle Cuauhtémoc número 107 del barrio trinidad de las huertas en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con código postal 68120.

3.7 El **PT** está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave: PTR901211LL0.

3.8 EN SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL, CELEBRADA EL 20 DE ENERO DE 2016, SE ANALIZARON, DISCUTIERON Y SE APROBARON LOS SIGUENTES ACUERDOS:

- a) **ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN PARA QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE OAXACA CONTIENDA EN COALICIÓN Y/O CANDIDATURA COMÚN CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y EN SU CASO, OTRAS FUERZAS POLÍTICAS, PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADOR EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015 -2016.**

EN EL MARCO DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADORA O GOBERNADOR EN EL ESTADO DE OAXACA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016, CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116 FRACCIÓN IV; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, PÁRRAFO 2; 25, PÁRRAFO 3; 51, PÁRRAFO 1, INCISO t); Y 121, PÁRRAFO 2, INCISO b) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 1, 3, 23 PÁRRAFO 1, INCISO f; 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 5, 6, 7, 11, 14, 21, 22, 24 FRACCIONES II Y IX; 25 APARTADO A, FRACCIÓN I; Y APARTADO B FRACCIÓN XVI; 37, 38, 66 FRACCIÓN VI; Y DEMÁS CORRELATIVOS Y APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 88, 90, 100 FRACCIÓN V; 101, 102, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 Y 131 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA; LOS "LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES" EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO INE/CG928/2015 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; EL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL 2016, EMITIDO POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA; ASÍ COMO 39, 39 Bis, 43, 44, 47, 117, 118 FRACCIÓN IV; 119, 119 Bis; 120, 121 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL MARCO ESTATUTARIO VIGENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ACUERDA:

PRIMERO. SE AUTORIZA AL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA CONTENDER EN COALICIÓN Y/O CANDIDATURA COMÚN CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y EN SU CASO, OTRAS FUERZAS POLÍTICAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADOR EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016.

SEGUNDO. EL PARTIDO DEL TRABAJO PROCEDERÁ A LA DESIGNACIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATO PARA EL CARGO DE GOBERNADOR EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016 EN EL ESTADO DE OAXACA, EN COALICIÓN Y/O CANDIDATURA COMÚN CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y EN SU CASO, OTRAS FUERZAS POLÍTICAS, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, NORMAS Y MÉTODOS DE SELECCIÓN INTERNA Y LOS TÉRMINOS DEL RESPECTIVO CONVENIO, EN EL MARCO EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016.

TERCERO. SERÁ POSTULADO COMO CANDIDATO PARA EL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA EN COALICIÓN Y/O CANDIDATURA COMÚN CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y EN SU CASO, OTRAS FUERZAS POLÍTICAS, AQUÉL CIUDADANO QUE RESULTE ELECTO EN LA CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, NORMAS Y MÉTODOS DE SELECCIÓN INTERNA, EN EL MARCO EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016.

CUARTO. LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL ANALIZARÁ Y MEDIANTE ACUERDO, RESOLVERÁ Y AUTORIZARÁ EN SU CASO, LA CANDIDATURA QUE, POR ESTRATEGIA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DEBA DEFINIRSE EN FORMA DIVERSA Y CONFORME AL ARTÍCULO 121 DE LOS ESTATUTOS.

- b) ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN Y/O CANDIDATURA COMÚN CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y EN SU CASO, OTRAS FUERZAS POLÍTICAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE OAXACA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016:

LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCIÓN ELECTORAL, CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116 FRACCIÓN IV; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, PÁRRAFO 2; 25, PÁRRAFO 3; 51, PÁRRAFO 1, INCISO t); Y 121, PÁRRAFO 2, INCISO b) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 1, 3, 23 PÁRRAFO 1, INCISO f; 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 5, 6, 7, 11, 14, 21, 22, 24 FRACCIONES II Y IX; 25 APARTADO A, FRACCIÓN I; Y APARTADO B FRACCIÓN XVI; 37, 38, 66 FRACCIÓN VI; Y DEMAS CORRELATIVOS Y APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 88, 90, 100 FRACCIÓN V; 101, 102, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 Y 131 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA; LOS "LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES" EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO INE/CG928/2015 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; EL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL 2016, EMITIDO POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA; ASÍ COMO 39, 39 Bis; 43, 44, 47, 117, 118 FRACCIÓN IV; 119, 119 Bis; 120, 121 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL MARCO ESTATUTARIO VIGENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ACUERDA:

PRIMERO: SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN Y/O CANDIDATURA COMÚN CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN

DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y EN SU CASO, OTRAS FUERZAS POLÍTICAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE OAXACA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016.

SEGUNDO: SE AUTORIZA A LOS CC. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ Y RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO, FIRMAN Y RUBRIQUEN EL CONVENIO DE COALICIÓN Y/O CANDIDATURA COMÚN CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y EN SU CASO, OTRAS FUERZAS POLÍTICAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE OAXACA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016.

TERCERO: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN Y/O CANDIDATURA COMÚN POR PARTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, RECAERÁ EN LOS CC. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ Y RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO, MISMOS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN COORDINADORA DE LA COALICIÓN CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y EN SU CASO, OTRAS FUERZAS POLÍTICAS, PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE OAXACA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016.

CUARTO: SE FACULTA A LOS CC. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ Y RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN SU CASO, REALICEN LAS MODIFICACIONES NECESARIAS AL CONVENIO DE COALICIÓN Y/O CANDIDATURA COMÚN CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y EN SU CASO, OTRAS FUERZAS POLÍTICAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE OAXACA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016.

QUINTO: LA REPRESENTACIÓN FINANCIERA DE LA COALICIÓN Y/O CANDIDATURA COMÚN POR PARTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, LA EJERCERÁN LOS CC. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ Y RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO.

c) ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PLATAFORMA DE COALICIÓN Y/O CANDIDATURA COMÚN CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y EN SU CASO, OTRAS FUERZAS POLÍTICAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE OAXACA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016:

LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCIÓN ELECTORAL, CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116 FRACCIÓN IV; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, PÁRRAFO 2; 25, PÁRRAFO 3; 51, PÁRRAFO 1, INCISO t); Y 121, PÁRRAFO 2, INCISO b) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 1, 3, 23 PÁRRAFO 1, INCISO f; 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 5, 6, 7, 11, 14, 21, 22, 24 FRACCIONES II Y IX; 25 APARTADO A, FRACCIÓN I; Y APARTADO B FRACCIÓN XVI; 37, 38, 66 FRACCIÓN VI; Y DEMAS CORRELATIVOS Y APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 88, 90, 100 FRACCIÓN V; 101, 102, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 Y 131 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA; LOS "LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES" EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO INE/CG928/2015 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; EL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL 2016, EMITIDO POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA; ASÍ COMO 39, 39 Bis; 43, 44, 47, 117, 118 FRACCIÓN IV; 119, 119 Bis; 120, 121 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL MARCO ESTATUTARIO VIGENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ACUERDA:

PRIMERO. SE APRUEBA LA PLATAFORMA POLÍTICO ELECTORAL DE COALICIÓN Y/O CANDIDATURA COMÚN CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y EN SU CASO, OTRAS FUERZAS POLÍTICAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE OAXACA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LOS EJES TEMÁTICOS DE GOBIERNO ESTATAL, DADO QUE LA CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO ÚNICAMENTE ESTÁ DISCUTIENDO, APROBANDO Y RESOLVIENDO SOBRE LA CANDIDATURA PARA GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA.

SEGUNDO. SI POSTERIORMENTE EL PARTIDO DEL TRABAJO CONSIDERA LA POSIBILIDAD DE ACOMPAÑAR A LOS PARTIDOS INTEGRANTES QUE SUSCRIBEN LA PLATAFORMA POLÍTICO ELECTORAL APROBADA EN TÉRMINOS DESCritos EN EL PUNTO PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO, PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y CONCEJALES EN LOS MUNICIPIOS REGIDOS POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO ESTA CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL SE PRONUNCIARÁ SOBRE EL RESTO DEL DOCUMENTO.

- d) ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN Y/O CANDIDATURA COMÚN EN EL ESTADO DE OAXACA CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y EN SU CASO, OTRAS FUERZAS POLÍTICAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016:

LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCIÓN ELECTORAL, CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116 FRACCIÓN IV; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, PÁRRAFO 2; 25, PÁRRAFO 3; 51, PÁRRAFO 1, INCISO t); Y 121, PÁRRAFO 2, INCISO b) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 1, 3, 23 PÁRRAFO 1, INCISO f; 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 5, 6, 7, 11, 14, 21, 22, 24 FRACCIONES II Y IX; 25 APARTADO A, FRACCIÓN I; Y APARTADO B FRACCIÓN XVI; 37, 38, 66 FRACCIÓN VI; Y DEMAS CORRELATIVOS Y APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 88, 90, 100 FRACCIÓN V; 101, 102, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 Y 131 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA; LOS "LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES" EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO INE/CG928/2015 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; EL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL 2016,

EMITIDO POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA; ASÍ COMO 39, 39 Bis; 43, 44, 47, 117, 118 FRACCIÓN IV; 119, 119 Bis; 120, 121 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL MARCO ESTATUTARIO VIGENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ACUERDA:

ÚNICO. SE APRUEBA EL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN Y/O CANDIDATURA COMÚN CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y EN SU CASO, OTRAS FUERZAS POLÍTICAS EN EL ESTADO DE OAXACA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016.

- e) ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN PARA QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO REALICE LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATO PARA EL CARGO DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE OAXACA, EN COALICIÓN Y/O CANDIDATURA COMÚN CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y EN SU CASO, OTRAS FUERZAS POLÍTICAS, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, NORMAS Y MÉTODOS DE SELECCIÓN INTERNA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016:

LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCIÓN ELECTORAL, CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116 FRACCIÓN IV; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, PÁRRAFO 2; 25, PÁRRAFO 3; 51, PÁRRAFO 1, INCISO t); Y 121, PÁRRAFO 2, INCISO b) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 1, 3, 23 PÁRRAFO 1, INCISO f; 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 5, 6, 7, 11, 14, 21, 22, 24 FRACCIONES II Y IX; 25 APARTADO A, FRACCIÓN I; Y APARTADO B FRACCIÓN XVI; 37, 38, 66 FRACCIÓN VI; Y DEMAS CORRELATIVOS Y APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 88, 90, 100 FRACCIÓN V; 101, 102, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 Y 131 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA; LOS "LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES" EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO INE/CG928/2015 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; EL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL 2016, EMITIDO POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA; ASÍ COMO 39, 39 Bis; 43, 44, 47, 117, 118 FRACCIÓN IV; 119, 119 Bis; 120, 121 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL MARCO ESTATUTARIO VIGENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ACUERDA:

PRIMERO. SE APRUEBA POSTULAR AL CANDIDATO DEL PARTIDO DEL TRABAJO PARA EL CARGO A GOBERNADOR EN EL ESTADO DE OAXACA, EN COALICIÓN Y/O CANDIDATURA COMÚN CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y EN SU CASO, OTRAS FUERZAS POLÍTICAS, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, NORMAS Y MÉTODOS DE SELECCIÓN INTERNA Y LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO QUE SE HA APROBADO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016.

SEGUNDO. SE FACULTA A LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA QUE DE MANERA INDISTINTA Y A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO, BAJO LA SUPERVISIÓN DE LOS CC. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

Y RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO, REGISTREN Y EN SU CASO, SUSTITUYAN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, AL CANDIDATO QUE POSTULARÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO AL CARGO DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE OAXACA, EN COALICIÓN Y/O CANDIDATURA COMÚN CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y EN SU CASO, OTRAS FUERZAS POLÍTICAS, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, NORMAS Y MÉTODOS DE SELECCIÓN INTERNA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016, Y CON LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO RESPECTIVO; ADEMÁS FIRMAN LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES CON LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y EN SU CASO, OTRAS FUERZAS POLÍTICAS.

- f) ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DE ASUNTOS ELECTORALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016:

LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCIÓN ELECTORAL, CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 37, 39 INCISO k); 40, 43, 44, 47 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE NUESTROS ESTATUTOS, ACUERDA:

ÚNICO: SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL C. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ, COMO COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DE ASUNTOS ELECTORALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE OAXACA, Y SE LE FACULTA PARA QUE COADYUVE, SUPERVISE, ORIENTE E IMPLEMENTE LAS DIRECTRICES Y MANDATOS DE LA PROPIA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL Y DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y EL BUEN DESEMPEÑO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES Y COMICIOS RESPECTIVOS, MANCOMUNARÁ SU FIRMA CON UN REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CON LA FINALIDAD DE EJERCER DE MANERA COLEGIADA LOS RECURSOS FINANCIEROS ESTATALES Y NACIONALES QUE SE DESIGNEN PARA EL PROPÓSITO DE LAS PRECAMPANAS Y CAMPAÑAS LOCALES, REVOCANDO CUALQUIER OTRO NOMBRAMIENTO QUE SE HAYA HECHO CON ANTERIORIDAD, ASÍ COMO LOS SUBSECUENTES QUE NO SE MANIFIESTEN EN LOS PRESENTES TÉRMINOS.

D E C L A R A C I O N E S C O M U N E S

- 1.- Las partes manifiestan que cuentan con el propósito de propiciar el bienestar de la sociedad Oaxaqueña, y acuden a celebrar este convenio, en base a la buena fe y en los principios generales del derecho, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido; en los alcances legales del presente instrumento; y manifiestan que quienes firman, son las personas autorizadas para ello con la representación legal y estatutaria de cada Partido Político Coaligado, por lo tanto se reconocen la personalidad con que se ostentan, para todos los efectos legales.

2.- Las partes manifiestan obligarse a cumplir, en base al Programa de Gobierno de la Coalición, en caso de que se obtenga el triunfo electoral en la elección de Gobernadora o Gobernador, para el proceso electoral local 2015-2016, a integrar un Gobierno con carácter incluyente, ciudadano, del que serán corresponsables en la conducción los partidos coaligados, y que responda al propósito de cumplirle a la Ciudadanía que haya votado por el proyecto de Gobierno que abanderan, en beneficio de la Sociedad Oaxaqueña.

3.- Los partidos políticos integrantes de esta Coalición, acuerdan que el candidato a Gobernadora o Gobernador del Estado, deberá asumir el compromiso público de desempeñar su función con transparencia, combate a la corrupción, y con criterios de gobierno abierto a la sociedad. Asimismo, deberá asumir el compromiso de publicar durante la campaña electoral sus declaraciones patrimoniales, de impuestos y de intereses.

Por lo anterior, las partes declaran que es la intención de sus representados constituir una Coalición Electoral para la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado de Oaxaca, en el proceso electoral local 2015 - 2016, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 91 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, los Partidos Políticos Nacionales integrantes de esta Coalición Electoral para la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado de Oaxaca, en el proceso electoral ordinario 2015 - 2016, son:

- A. Partido Acción Nacional;**
- B. Partido de la Revolución Democrática; y**
- C. Partido del Trabajo.**

La Coalición Electoral será denominada: "**CON RUMBO Y ESTABILIDAD POR OAXACA**".

Para los efectos del artículo 5 inciso a) de los "Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales", los representantes legales de cada uno de los partidos políticos coaligados son los Presidentes Estatales

o su equivalente de dichos partidos. De igual forma, los referidos representantes conformarán la "COMISIÓN DIRECTIVA DE LA COALICIÓN, quien ostentará de manera colegiada la representación legal de la coalición electoral, para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDA. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 91 numeral 1 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, las partes convienen en constituirse en una **Coalición Electoral para la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado de Oaxaca** en el proceso electoral ordinario 2015-2016, la cual da origen al presente convenio de Coalición.

Los partidos que celebran el presente convenio de Coalición, en observancia a las fechas y plazos aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, proponen formalizar los convenios respectivos para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Concejales de los ayuntamientos, que se rigen por el sistema de partidos políticos.

TERCERA. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 91 numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, las partes acuerdan que el partido político que propondrá al candidato a Gobernadora o Gobernador del Estado de Oaxaca, será el Partido de la Revolución Democrática, el cual lo elegirá bajo el método de selección establecido en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y en el instrumento jurídico denominado "CONVOCATORIA QUE EMITE EL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA ELECCIÓN DE LA CANDIDATA O CANDIDATO A GOBERNADORA O GOBERNADOR QUE POSTULARA ESTE INSTITUTO POLÍTICO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016 EN EL ESTADO DE OAXACA", en los términos de lo previsto en los artículos 273 y 275 del Estatuto; 59 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, ambos ordenamientos legales vigentes para el Partido de la Revolución Democrática.

El Comité Ejecutivo Nacional del PRD acompañará el proceso de selección de candidatos y candidatas de acuerdo a lo establecido en la convocatoria y su normatividad interna.

Una vez definido el candidato a Gobernador o Gobernadora del Estado conforme al párrafo anterior, las partes acuerdan que llegando el momento oportuno, será postulado por la Coalición Electoral objeto del presente convenio, mediante la solicitud de registro que será presentada ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CUARTA. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 91 numeral 1 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, se anexa al presente **convenio de coalición, plataforma electoral y el Programa de Gobierno**, asumiendo el compromiso de sostener en campaña dicho documento, junto con el candidato o candidata a Gobernadora o Gobernador del Estado que postule la coalición, anexando además, los documentos en los que consta su aprobación por los órganos partidistas correspondientes.

QUINTA. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 91 numeral 1 inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, los Partidos Políticos que integran esta Coalición, y de conformidad con lo pactado en la Cláusula Tercera de este convenio, se comprometen a presentar, a través del órgano de gobierno de la coalición, la solicitud de registro y la documentación necesaria del candidato a Gobernadora o Gobernador del Estado, dentro de los plazos legales establecidos.

SEXTA. Las partes acuerdan que cada partido político Coaligado atenderá los medios de impugnación que promuevan sus militantes y precandidatos, con base en los términos y procedimientos establecidos en sus normativas internas y órganos competentes.

Por lo que respecta al PRD, en casos extraordinarios el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática estará facultado para resolver los conflictos y controversias que se presenten en la designación o selección de sus candidatos y candidatas; así mismo será el órgano facultado para resolver aquellas cuestiones no previstas relacionadas con la coalición que no se encuentren establecidas en el presente convenio, las que deberán quedar resueltas en definitiva, dentro de los plazos establecidos.

SÉPTIMA. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 91 numeral 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, la representación de la coalición la ostentará la **COMISIÓN DIRECTIVA DE LA COALICIÓN**, misma que estará integrada por los Presidentes Estatales o su equivalente de los partidos políticos coaligados.

De forma adicional, en términos de lo establecido por el artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido conservará su propia representación ante los Consejos Electorales del Instituto Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana de Oaxaca y ante las Mesas Directivas de Casilla.

OCTAVA. En cumplimiento a lo establecido por el numeral 2 del artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos coaligados, y su candidato a Gobernador o Gobernadora del Estado, se sujetaran a los topes de gastos de campaña que para tal efecto se haya determinado, como si se tratara de un solo partido.

NOVENA. Que en términos del artículo 91 párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, las partes convienen que para el desarrollo de la campaña electoral a Gobernador del Estado y a efecto de respetar los topes de gastos de campaña, cada partido político hará las aportaciones económicas en los siguientes términos:

Partido Acción Nacional, aportará el **10%** del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña.

Partido de la Revolución Democrática, aportará el **40%** del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña.

Partido del Trabajo, aportará el **20 %** del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña.

La forma de reportar dicho financiamiento en los informes correspondientes que se presentarán ante la instancia competente del órgano electoral, estará orientada bajo los criterios de transparencia y corresponsabilidad debiendo contar con el soporte documental del ejercicio de los recursos. Los reportes e informes estarán a cargo de cada partido político integrante de esta coalición, en lo que corresponde a los porcentajes del financiamiento aportado; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los lineamientos establecidos en la materia.

a) Adicionalmente a los recursos a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás ordenamientos en la materia, previo acuerdo de la Comisión Directiva de la Coalición.

b) Las aportaciones de los Partidos Políticos coaligados serán destinadas a solventar los gastos de campaña del candidato de la coalición, su distribución, será conforme al presupuesto y lineamientos que para tal efecto apruebe la

Comisión Directiva de la Coalición, observando la normatividad electoral.

c) Para la administración de los gastos de campaña, las partes acuerdan constituir un **Comité de Administración** integrado por los Tesoreros o figura similar de cada uno de los partidos políticos coaligados, o bien, la persona que los presidentes de dichos institutos políticos designen.

d) Del ejercicio de los gastos de campaña, así como la documentación soporte de la misma, se entregará una copia a cada uno de los integrantes de la coalición.

e) El uso, control, administración, distribución de los recursos aportados por los partidos políticos a la coalición electoral, serán autorizados directamente por el **Comité de Administración**, quien será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la misma.

f) Los partidos políticos coaligados convienen que **el Comité de Administración** es la única instancia facultada para autorizar la generación de pasivos los cuales no deberán exceder a un plazo mayor de quince días para su liquidación previo acuerdo del órgano de gobierno de la coalición.

g) Al término de la campaña, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas.

h) Las partes acuerdan que cada partido será responsable y presentará en tiempo y forma los informes que le correspondan por la parte proporcional de los recursos aportados con sujeción a este convenio, en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización del INE.

i) En caso de que hubiera remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de las campañas y activos fijos que hayan sido adquiridos por la coalición, estos deberán ser distribuidos de manera proporcional entre los partidos políticos coaligados en términos de la legislación electoral vigente.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, el total de los ingresos conformados por las aportaciones en especie y efectivo recibidas por el candidato de la coalición, los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el partido de la coalición que lo aportó con el objeto de que al final de las campañas electorales, el informe de gastos de campaña lo realice el partido de la coalición que haya hechos las

DECIMA SEGUNDA. Las partes convienen que de conformidad con la legislación aplicable para el caso de responsabilidad administrativa electoral, de la que deriven la imposición de sanciones por parte de las autoridades electorales, cada partido político asumirá la sanción conforme a su porcentaje de aportaciones establecidas en éste convenio.

De igual forma, las partes acuerdan, que corresponderá a cada partido político, en forma individual responder por las faltas en las que incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatos o sus candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos que establezca la legislación electoral vigente.

DECIMA TERCERA. El domicilio legal de la coalición será el ubicado en la Calle Gardenias Numero 713-A, Col Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P.68050.

DECIMA CUARTA. De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos, el presente convenio de coalición será presentado ante el Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su aprobación, registro y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Conviniendo, que para el caso de que alguno de los partidos políticos coaligados decida separarse de la coalición, deberá dar el aviso por escrito al órgano de gobierno de la coalición y al Instituto, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de registro del candidato a Gobernador.

DECIMA QUINTA. Los partidos que suscriben este convenio acuerdan que una vez aprobado el ciudadano o ciudadana que postularán como candidato a Gobernador del Estado, definirán, con la participación de éste, "*las bases generales sobre las cuales deberá integrarse un gobierno de coalición*", previo a la solicitud de registro de la candidatura, e informarán de ello al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Leído el presente convenio de Coalición y enteradas las partes de su valor legal, alcance y contenido proceden a firmarlo de conformidad, en la ciudad de Oaxaca de Juárez,

Oaxaca a los **veinticinco** días del mes de enero de dos mil dieciséis.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

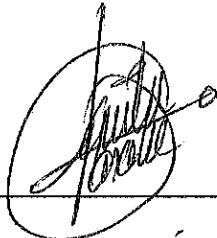
LIC. JUAN MENDOZA REYES

PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN OAXACA

POR EL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

“P R D”

¡Democracia ya, patria para todos !



AGUSTÍN FRANCISCO DE ASÍS BASAVE BENÍTEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

POR EL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

"P R D"

; Democracia ya, patria para todos ;

MARY TELMA GUAJARDO VILLAREAL

MARY TELMA GUAJARDO VILLAREAL
SECRETARIA DE POLÍTICA Y ALIANZA DEL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL

**PARTIDO DEL TRABAJO
"UNIDAD NACIONAL,
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!"**

OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

RAFAEL ARMANDO ARELLANES
CABALLERO

COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL
DE ASUNTOS ELECTORALES
EN EL ESTADO DE OAXACA

COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL
EN EL ESTADO DE OAXACA

**PARTIDO DEL TRABAJO
"UNIDAD NACIONAL,
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!"**

OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

~~COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL
DE ASUNTOS ELECTORALES
EN EL ESTADO DE OAXACA~~

RAFAEL ARMANDO ARELLANES
CABALLERO

~~COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL
EN EL ESTADO DE OAXACA~~